Quelle: https://manuscripta.at/?ID=870
Copyright: Klosterneuburg, Augustiner-Chorherrenstift

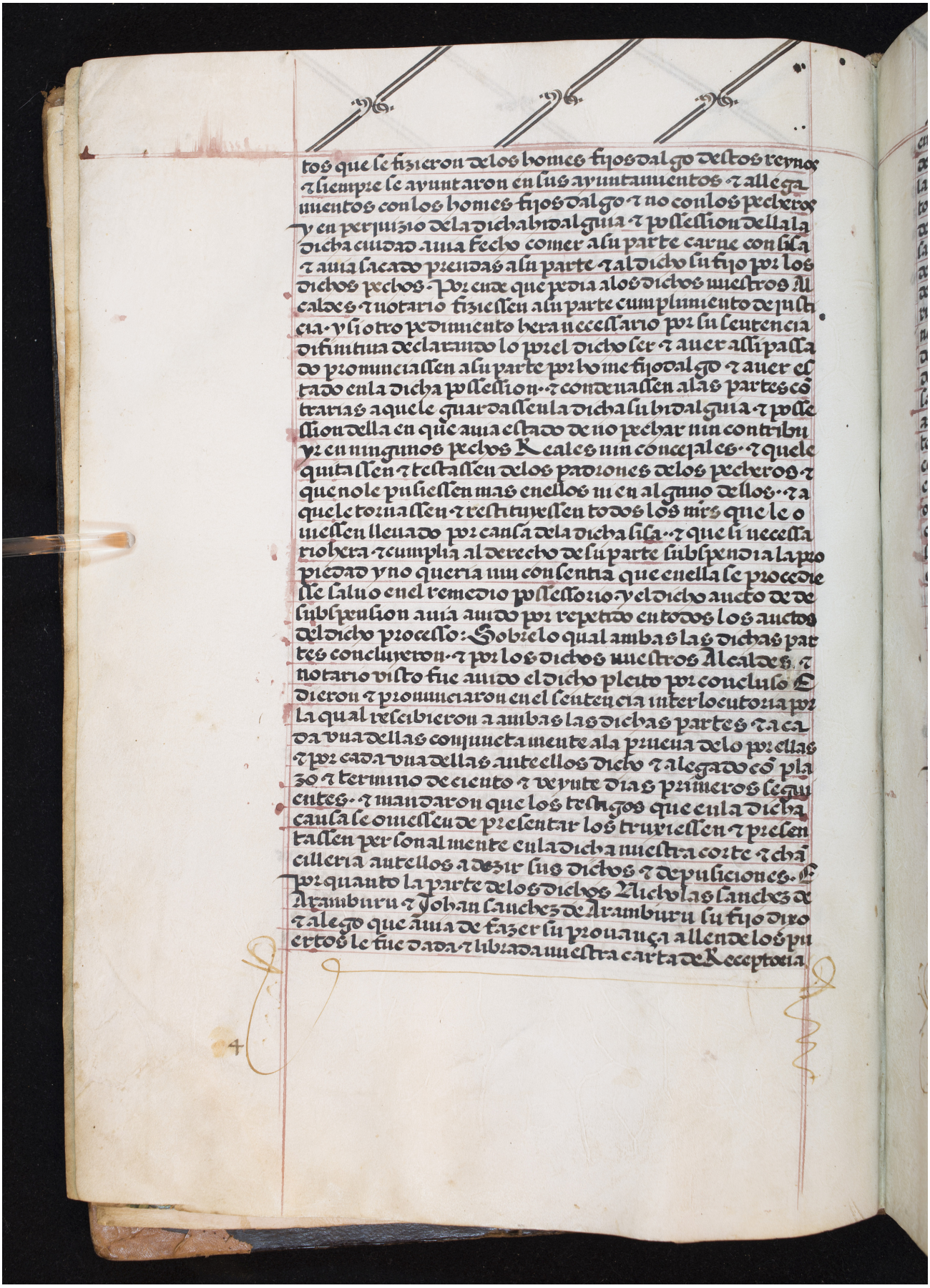

tos que se fizieron delos homes fijos dalgo destos reynos
⁊ siempre se ayuntaron en sus ayuntamientos ⁊ allega
mientos con los homes fijos dalgo ⁊ no con los pecheros
y en perjuizio dela dicha hidalguia ⁊ possession della la
dicha ciudad auia fecho comer a su parte carne con sisa
⁊ auia sacado prendas a su parte ⁊ al dicho su fijo por los
dichos pechos. Por ende que pedia a los dichos nuestros Al
caldes ⁊ notario fiziessen a su parte cumplimiento de justi
cia. y si otro pedimiento hera necessario por su sentencia
difinitiua declarando lo por el dicho ser ⁊ auer assi passa
do pronunciassen a su parte por home fijodalgo ⁊ auer es
tado en la dicha possession. ⁊ condenassen a las partes cõ
trarias a que le guardassen la dicha su hidalguia ⁊ posse
ssion della en que auia estado de no pechar nin contribu
yr en ningunos pechos Reales nin concejales. ⁊ que le
quitassen ⁊ testassen delos padrones delos pecheros ⁊
que no le pusiessen mas en ellos ni en alguno dellos. ⁊ a
que le tornassen ⁊ restituyessen todos los mrs que le o
uiessen lleuado por causa dela dicha sisa. ⁊ que si necessa
rio hera ⁊ cumplia al derecho de su parte subspendia la pro
piedad y no queria nin consentia que en ella se procedie
sse saluo en el remedio possessorio. y el dicho aucto de de
subspension auia auido por repetido en todos los auctos
del dicho processo: Sobre lo qual ambas las dichas par
tes concluyeron. ⁊ por los dichos nuestros Alcaldes ⁊
notario visto fue auido el dicho pleito por concluso E
dieron ⁊ pronunciaron en el sentencia interlocutoria por
la qual rescibieron a ambas las dichas partes ⁊ a ca
da vna dellas conjunctamente ala prueua delo por ellas
⁊ por cada vna dellas ante ellos dicho ⁊ alegado cõ pla
zo ⁊ termino de ciento ⁊ veynte dias primeros segui
entes. ⁊ mandaron que los testigos que en la dicha
causa se ouiessen de presentar los truxiessen ⁊ presen
tassen personalmente en la dicha nuestra corte ⁊ chã
cilleria ante ellos a dezir sus dichos ⁊ depusiciones. E
por quanto la parte delos dichos Nicholas sanchez de
Aramburu ⁊ Johan sanchez de Aramburu su fijo dixo
⁊ alego que auia de fazer su prouança allende los pu
ertos le fue dada ⁊ librada nuestra carta de Receptoria

4